



c/3

15:20 Hrs

EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 266-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211 y el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Doña Ruby del Carmen Piña Espina, en representación legal de **Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada**, mediante solicitud de fojas 27 y siguientes, renovada a fojas 36, con el mérito de antecedentes que expone y documentación que adjunta, pide a VS. emitir su informe favorable a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señal

distintiva **XQC-303**, otorgada para la localidad de Santa Juana, VIII Región, que su representada, actual titular, proyecta traspasar en dominio a la sociedad **Giro Comunicaciones Limitada**.

2. A fojas 38, por resolución de 5 de junio de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Las transmisiones del servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:
 - Escritura pública de cesión de derechos y modificación del pacto social, y certificado de vigencia de la sociedad, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 2 de abril de 2008.

Los títulos mencionados acreditan que son únicos socios en esta compañía doña Ruby del Carmen Piña Espina, don Domingo Antonio Sandoval Lira, don Domingo Ignacio Sandoval Piña y doña María Fernanda Sandoval Piña, y establecen que la administración de la sociedad, con amplias facultades, corresponde a doña Ruby del Carmen Piña Espina.

- Decreto Supremo N° 592, de 16 de noviembre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), y su publicación en la edición del 18 de febrero de 1999 del Diario Oficial.

El referido Decreto otorga a la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQC-303, para la localidad de Santa Juana, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watts y su frecuencia de 100,3 MHz.

- Declaraciones juradas prestadas ante Notario por doña Ruby del Carmen Piña Espina, en representación legal de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada. En ellas afirma que los antecedentes acompañados a la solicitud de autos, relativos a la proyectada transferencia por su representada de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Santa Juana, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; en fojas 32 a 34 de autos, proporciona información detallada acerca de los intereses en medios de comunicación de la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada y de empresas o personas relacionadas con ella. Esta información, que coincide en general con los datos de los numerales 11., 12., y de las Tablas N° 2, del numeral 13.; y N° 3° del numeral 14., incluye concesiones de radiodifusión sonora cuyos titulares son los siguientes: Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, don Domingo Antonio Sandoval Lira, doña Ruby del Carmen Piña Espina, Radiodifusora Prema Limitada (participación de don Domingo Sandoval Piña y doña Ruby Piña Espina).

Finalmente, señala que además de la que es materia de la presentación de autos, se encuentran en trámite de transferencia de concesión de radiodifusión: a) por su representada, en favor de la Sociedad Radiodifusora Madero Limitada, las radioemisoras XQA-341, de Taltal, XQA-322, de Chañaral, XQA-188, de Caldera y XQA-323, de Los Loros; b) por don Domingo Antonio Sandoval Lira, en favor de la Sociedad Radiodifusora Prema Limitada de sus concesiones señales distintivas XQA-157, de Antofagasta, y XQA-065, de Ovalle, y c) por doña Ruby del Carmen Piña Espina, sobre traspaso de su concesión

señal distintiva XQA-165, de Iquique, también a Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, compañía que la compareciente declara estar conformada por don Domingo Antonio Sandoval Lira y doña Ruby del Carmen Piña Espina.

5. Con respecto a la sociedad Giro Comunicaciones Limitada, la peticionaria adjunta copia simple de los documentos siguientes:

- Escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2008, sobre constitución de la sociedad, y su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.

Los títulos acompañados acreditan que don Rafael Agustín López Faúndez, don Richard Freddy Henríquez Ramírez, don Héctor Alvaro Ruiz Arias y don Carlos Alberto Salazar Sazo, son únicos socios en esta compañía, y que la administración de la sociedad, con amplias facultades, corresponde al señor Rafael Agustín López Faúndez.

- Declaraciones juradas prestadas ante Notario por don Rafael Agustín López Faúndez en representación legal de la sociedad Giro Comunicaciones Limitada. En ellas el Sr. López Faúndez afirma que su representada no es controladora ni posee intereses en ningún medio de comunicación social; que ninguno de los socios que componen la sociedad, en forma individual ni con empresas relacionadas, tampoco tienen intereses en medios de comunicación social ni actúan como controladores en otro medio de este tipo; afirma también que la sociedad que representa no tiene en proceso ningún otro trámite de transferencia de concesión de radiodifusión.

6. En relación con las declaraciones juradas de doña Ruby del Carmen Piña Espina mencionadas anteriormente, en particular la que se refiere a la existencia de otras solicitudes de informe previo para transferir medios de comunicación social de su representada y de las empresas

o personas con ella relacionadas, corresponde hacer presente lo siguiente:

- La declarante señala que se encuentran en trámite de transferencia los traspasos por don Domingo Antonio Sandoval Lira a Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, de sus concesiones señales distintivas XQA-157, de Antofagasta, y XQA-065, de Ovalle, y por doña Ruby del Carmen Piña Espina, también a la Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, de su concesión señal distintiva XQA-165, de Iquique, compañía adquirente en la que ambos transferidores son sus únicos socios. Estas transferencias consultadas en su oportunidad, de conformidad con resoluciones de fecha 4 de abril pasado recaídas en los autos roles NC N°s 251-08, 252-08 y 253-08, fueron informadas favorablemente por VS.

- La información proporcionada en estos autos particularmente acerca de los intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional de empresas o personas relacionadas con su representada, omite incluir a la Sociedad de Comunicaciones Peñuelas Limitada, adquirente de las concesiones de las radioemisoras XQA-155, de Coquimbo, XQA-172, de Ovalle y XQA-198, de Vicuña, todas ellas de la IV Región, compañía en la que, de acuerdo con lo recientemente declarado bajo juramento por doña Ruby Piña Espina en expediente rol NC N° 255-05 (fs. 37 y 42), ella tiene participación.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a una zona que tiene por centro la localidad de Santa Juana y un radio aproximado de cobertura de 30 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Santa Juana

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-303	100,3	250	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQC-337	102,5	100	CENTRO DE COMUNICACIÓN Y CULTURA VALLE DEL CATIRAI

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) mayo 2008.

11. La señora Ruby Piña Espina, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal distintiva XQA-165, con potencia de 1000 Watts, frecuencia 99,1, con origen de transmisiones en la ciudad de Iquique.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. La Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de la concesión de radiodifusión en frecuencia Modulada, señal distintiva XQD-115, potencia 250 Watts, con zona de servicio para la ciudad de Puerto Montt en frecuencia de 94,1 Mhz.
13. El señor Domingo Antonio Sandoval Lira, como persona natural, aparece con participación directa en los siguientes medios de radiodifusión sonora en el país.

Tabla 2: Concesiones otorgadas al señor Domingo Antonio Sandoval Lira

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	ZONA DE SERVICIO
XQA-157	97,1	1.000	ANTOFAGASTA
XQA-065	102,3	1.000	OVALLE

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) mayo 2008.

14. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, quien transfiere la concesión en consulta, en la información pública de SUBTEL aparece como titular a nivel nacional de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada

SEÑAL	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA
XQA-071	IQUIQUE	90,3	1.000
XQA-290	CALAMA	90,9	150
XQA-341	TALTAL	97,5	250
XQA-300	TOCOPILLA	93,7	250
XQA-188	CALDERA	104,1	100
XQA-322	CHAÑARAL	102,1	250
XQA-194	COPIAPO	106,3	1.000
XQA-218 ^a	COPIAPO	88,7	1.000
XQA-438	EL SALVADOR	100,7	250
XQA-323	LOS LOROS	93,7	200
XQA-052	LA SERENA	102,7	1.000
XQA-298	LOS VILOS	90,9	250
XQB-234	LA LIGUA	100,7	250
XQB-205	SAN FELIPE	95,1	250
XQC-211	SANTA CRUZ	90,5	250
XQA-264	CURICO	93,3	250
XQC-446	LIRCAY	90,9	50

XQC-456	RETIRO	94,5	50
XQC-363	VICHUQUEN	100,3	250
XQC-378	PINTO	90,7	150
XQC-303	SANTA JUANA	100,3	250
XQD-167	ANGOL	100,9	1.000
XQD-177	LAUTARO	97,3	1.000
XQD-310 ^a	LICANRAY	100,9	250
XQD-311	LONCOCHE	94,1	200
XQD-288	PUCON	94,5	250
XQD-280	VILLARRICA	105,5	250
XQD-312	ANCUD	96,7	250
XQD-249 ^a	CASTRO	103,3	1.000
XQD-191 ^a	PUERTO MONTT	106,3	1.000
XQD-294	PUERTO MONTT	89,3	1.000
XQD-194	PUNTA ARENAS	100,9	1.000
XQD-308	PUNTA ARENAS	103,1	80
XQD-313	LA UNION	91,5	100
XQD-257	LAGO RANCO	96,9	250
XQD-353	LAGO RANCO	92,9	250
XQD-175	VALDIVIA	89,5	250
XQA-451	ARICA	94,5	1.000

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) mayo 2008.

15. En cuanto a la sociedad adquirente, Giro Comunicaciones Limitada, en la información pública de SUBTEL no aparece como titular de concesiones de radiodifusión sonora.
16. En el mercado relevante anteriormente definido, normalmente transmiten las radioemisoras locales cuyas potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1. En condiciones climatológicas muy favorables ocasionalmente se captan algunas radioemisoras de Concepción.
17. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que, salvo la omisión expresada en el apartado tercero del numeral 6. del presente informe, en la especie los antecedentes acompañados en general cumplen con la referida normativa.

III. CONCLUSIONES

18. La transferencia de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQC - 303**, frecuencia 100,3 MHz., potencia 250 Watts, otorgada para

la localidad de Santa Juana, VIII Región, a la sociedad Giro Comunicaciones Limitada, entrante en este mercado relevante, a la que un incumbente le transfiere la concesión, en el caso de informarse favorablemente por VS., a juicio de esta Fiscalía, no alterará la cantidad de participantes en este mercado, no modificará de forma significativa la participación de las radios locales en la zona, ni alterará las condiciones de competencia existentes en ella.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENR. VERGARA VIAL".

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO